

3140

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 8 OCT. 1987

VISTO el Expte. C-6826/87 del Registro de esta Gobernación mediante el cual el Consejo Territorial de Educación tramita la modificatoria del Artículo 21° del Decreto Territorial N°692/86 - Reglamentario del Artículo 45° de la Ley 261, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la modificación del Artículo 21° del Decreto Territorial N°692/86 - Reglamentario del Artículo 45° de la Ley 261, a fin de hacer clara su interpretación, en lo atinente a interinatos y suplencias en cargos jerárquicos.

Que en el estudio y modificación participó la Comisión Permanente del Estatuto del Docente (C.P.E.D.) conjuntamente con el Consejo Territorial de Educación.

Que la Secretaría de Educación y Cultura, a propuesta del Consejo Territorial de Educación, comparte las modificaciones proyectadas.

Que se ha dado intervención a la Asesoría Letrada de la Gobernación.

Que el suscripto se encuentra facultado por Decreto-Ley 2191/57 en su Artículo 20, para dictar el presente acto administrativo.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el texto del Artículo 21° del Decreto Territorial N°692/86 - Reglamentación del Artículo 45° de la Ley 261, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 21° - Reglamentación del Artículo 45° de la Ley 261 - DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN CARGOS JERÁRQUICOS:

I) La designación de interinos y suplentes en cargos jerárquicos de Super-

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA



///...2

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///2

viser General recaerá en el docente que:

- a) Reúna los requisitos establecidos para la designación de titulares.
- b) Y entre estos sea el mejor clasificado de la lista general de titulares del Territorio.

- En caso que no hubiere docentes que reúnan estos requisitos, se cubrirá con el docente titular del cargo inmediato inferior y que sea el mejor clasificado.

- En caso que no hubiere docente que reúna estos requisitos, se cubrirá con el docente interino o suplente del cargo de Supervisor Escolar que sea el mejor clasificado y si no hubiere, con el interino o suplente en Secretaría Técnica de Supervisión mejor clasificado.

II) La designación de interinos y suplentes en cargos jerárquicos de Supervisión Escolar de todos los niveles y modalidades recaerá en el docente que:

- a) Reúna los requisitos establecidos para la designación de titulares.
- b) Y entre estos, sea el mejor clasificado de la lista general de titulares del Territorio.

- En caso de que no hubiere docente que reúna estos requisitos, se cubrirá con el docente titular del cargo inmediato inferior y que sea el mejor clasificado.

- En caso de que no hubiere docentes que reúnan estos requisitos, se cubrirá con el docente interino o suplente del cargo de Secretario Técnico de Supervisión mejor clasificado, y si no hubiere, con interinos o suplentes en Dirección de Ira. mejor clasificado.

III) La designación de interinos y suplentes en cargos jerárquicos de Secretario Técnico de Supervisión recaerá en el docente que:

- a) Reúna los requisitos establecidos para la designación de titulares.
- b) Y entre estos sea el mejor clasificado de la lista general de titulares del Territorio.

- En caso de que no hubiere docente que reúna estos requisitos, se cu-

///...3



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///3

brirá con el docente titular del cargo inmediato inferior y que sea el mejor clasificado.

- En caso de que no hubiere docente que reúna estos requisitos, se cubrirá el cargo con los docentes interinos y suplentes en el cargo de Director de Ira., si no hubiere, con los interinos o suplentes en Dirección de 2da. o Vicedirector o con los Secretarios interinos o suplentes, teniendo en cuenta en todos los casos el mejor clasificado.

IV) La designación de interinos y suplentes en los cargos jerárquicos de Director, Vicedirector y Secretario en todas las categorías, niveles y modalidades, recaerá en el docente de la lista de titulares del establecimiento que:

- a) Reúna los requisitos establecidos para la designación de titulares.
- b) Y entre éstos sea el mejor clasificado.

1) Si no hubiere personal en el establecimiento que reúna las condiciones establecidas en a) y b), recaerá en el docente de la lista general de titulares por Departamentos, Nivel y Modalidad.

2) Si no hubiere personal que reúna las condiciones del Acápito 1), recaerá en el docente de la lista de titulares del establecimiento que:

- a) Sea el mejor clasificado.

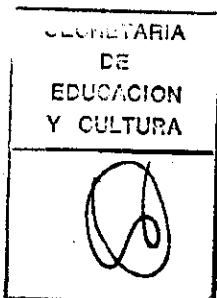
3) Si no hubiere personal que reúna las condiciones establecidas en el Acápito 2), recaerá en el docente de la lista general de titulares por Departamento que:

- a) Sea el mejor clasificado.

4) Cuando la suplencia sea menor de 30 días corridos no se tendrán en cuenta en la designación los acápites 1 y 3.

Quando la suplencia exceda los 30 días corridos se tendrán en cuenta los acápites 1, 2 y 3.

5) Si no hubiere personal titular, se recurrirá al docente interino



///...4

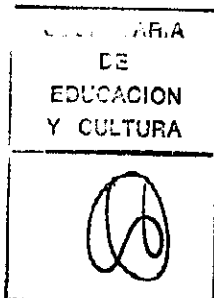
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///4

aplicando igual criterio que el establecido en los acápites 1, 2 y 3 para el personal titular y sólo se recurrirá al docente suplente designado para desempeñarse por lo menos por seis meses, en el caso de que no hubiere interinos y la necesidad sea la descripta en el acápite 4, primer párrafo.

- V) Para proceder a la designación de la planta funcional por creación de un establecimiento, se recurrirá al listado general de titulares por Departamentos, que:
- a) Reúnan los requisitos establecidos por la Ley 261 para cada cargo.
 - b) Y sean los mejores clasificados entre los docentes que cumplan dichos requisitos.
- En caso de no aceptación conservará su lugar en el listado general.
- VI) Para acceder a las designaciones, los docentes, deberán encontrarse en el ejercicio efectivo del cargo en el momento de producirse el interinato o suplencia.
- VII) El reintegro o ingreso en el establecimiento, de personal mejor clasificado, posterior al movimiento, no modificará la situación existente.
- VIII) Al desempeño de un interinato o suplencia en un cargo de mayor jerarquía, sólo podrá renunciarse por causa debidamente justificada; quien lo hiciera, al igual que aquel que renunciara en ejercicio de la función, sólo recobrará el derecho a ser designado una vez agotada la lista de clasificados del año.
- IX) Cuando el cese se produzca por presentación del titular, mantiene el desplazado, su orden de clasificación.
- X) El ofrecimiento deberá hacerse por escrito y la aceptación o no del cargo se hará por la misma vía, dentro de las 48 hs. En caso de aceptación deberá presentarse en el Establecimiento a hacer efectiva la toma de po sesión, dentro del límite máximo de 5 días de producida la necesidad.

///...5



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///5

En caso de no hacerlo por razones de fuerza mayor, perderá el cargo pero conservará su lugar en el listado.

- XI) a) Los cargos jerárquicos de un mismo Establecimiento, se reemplazarán, "a cargo", en el caso de que la ausencia no exceda el plazo de (9) nueve días corridos.
- b) Cuando se produzca la prórroga de una licencia de personal en cargo jerárquico que sea superior a (9) nueve días se cubrirá con el suplente que corresponda. Cuando la prórroga sea inferior a (10) diez días continuará a cargo.
- XII) Al personal que se encuentre cumpliendo una suplencia o interinato en cargo jerárquico, se le ofrecerá otra suplencia o interinato de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo y deberá optar o no según se den las siguientes circunstancias:
- a) De un interinato a otro interinato de mayor jerarquía, deberá optar.
- b) De una suplencia a un interinato, deberá optar.
- c) De un interinato a una suplencia, no deberá optar, conservando el interinato.
- d) De una suplencia a otra suplencia, deberá optar.
- El docente al optar conservará su lugar en el listado.

XIII) Confección de los listados de docentes titulares:

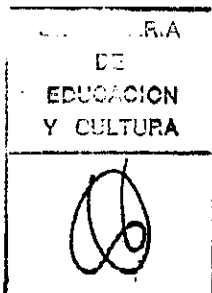
La Junta de Clasificación y Disciplina confeccionará al 31/12 de cada año:

El listado de docentes titulares del Territorio con los respectivos grados escalafonarios y por cada nivel y modalidad.

El listado de docentes titulares de cada Departamento con los respectivos grados escalafonarios y por cada nivel y modalidad.

El listado de docentes titulares por cada Establecimiento.

A los efectos de la confección del listado se deberá agregar a los rubros establecidos el de antigüedad docente y servicios anteriores re-



///...6

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///6

conocidos.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archívese.

3140

DECRETO N°

/87

